

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que a fojas 1 comparecen Gloria del Carmen Jara Zubicueta y Gastón Francisco Guzmán Gutiérrez, ambos funcionarios del Ministerio de Educación, y deducen reclamo de nulidad o rectificación electoral de la elección nacional y provincial de la “Asociación de Funcionarios Dependientes del Ministerio de Educación”, ANDIME, celebrada el día 28 de abril de 2021, en forma telemática por medio de la Empresa Cloud Comunicaciones SPA.

Argumentan que el 28 de abril de 2021, y autorizada por la Dirección del Trabajo, se realizó la votación correspondiente a la Elección del Directorio Nacional y Provincial de ANDIME, por el período 2021- 2023 y en ellas se ocurrieron los siguientes vicios electorales:

En primer lugar, se denuncia anomalías en el trabajo de la Comisión Electoral Nacional. Los días 20 y 21 de enero de 2021, se realizó la Asamblea Nacional Ordinaria, que acordó realizar telemáticamente la votación correspondiente a la Elección del Directorio Nacional de ANDIME. En dicha Asamblea se eligió la Comisión Electoral Nacional (CEN), que estuvo a cargo del proceso, compuesta por 5 miembros: i.-Ximena Campaña, presidenta; ii.- Luis Villegas, secretario; iii.- Sergio Meneses; iv.- Ricardo Llanos; y v.- Carla Fuentes.

Se contrató a la empresa Cloud Comunicaciones SPA., para realizar el proceso de elecciones por vía remota y por la importancia de la elección y la pandemia de COVID-19, era necesaria una preparación del proceso eleccionario, especialmente entre el Directorio Nacional de ANDIME y la empresa contratada. Así el 26 de febrero de 2021, Gloria Jara Zubicueta, solicitó mediante correo electrónico a la Comisión Electoral Nacional “CEN”, participar con todo el directorio nacional, sin exclusión, en el proceso de preparación de las elecciones, de modo de poder intercambiar todas las inquietudes que involucran este nuevo formato de elecciones electrónicas para ANDIME, en conformidad con el Título Sexto de los Estatutos de la Asociación, insistiendo con fecha 15 de marzo, pese a ello la CEN se negó a mantener un diálogo directo, en donde se puedan recibir las dudas y cuestionamientos al proceso eleccionario, actitud que fue en directa contravención al artículo 36° N° 3 del Reglamento de elecciones de ANDIME.

Enseguida hace una relación del contenido del contrato con la Empresa Cloud, en cuanto a la contabilización de la votación, cierre del proceso eleccionario, para concluir que los resultados se entregarían luego de aclarar cualquier duda con los presentes y que se establecerá el visto bueno a los resultados y la empresa enviará los documentos finales en PDF y excel a los participantes de esta reunión, además de una transmisión en vivo para que

la CEN presentara los resultados recibidos de forma pública. Sin embargo, terminado el acto eleccionario, la señora Jara no tuvo acceso al proceso de apertura de urna, consistente en participar en forma telemática al momento en que el ministro de fe junto al presidente de la CEN y la empresa, hacían apertura a la votación en línea y se entregaba los resultados iniciales, tal como lo señala el contrato.

Ante esta situación la reclamante denuncia “INCONGRUENCIA EN VOTOS DE ELECCIÓN NACIONAL CON ALTERACIONES PARA RESULTADOS FINALES”.

La primera incongruencia se hace consistir en Preferencias No Consignadas, pues no aparecen marcadas en algún candidato, ni nulo ni en blanco, por lo que no están contabilizadas 1500 preferencias y en las 8 de las 55 columnas aparecen más preferencias que el máximo posible, sumando 8 preferencias sobrantes.

La segunda consiste en diferencias en la sumatoria de votos nulos y en blanco, lo que deriva de la comparación entre Planilla Excel y datos oficiales de archivo PDF. En el cómputo oficial final PDF se registran 1582 preferencias en blanco, y la sumatoria de votos blancos de la planilla con el cómputo oficial final Excel sólo suma 94 votos blancos.

La tercera consiste en que hubo 8 provinciales que sólo realizaron votaciones nacionales: Centro; Coyhaique; Sur; Norte; CPEIP; Talagante; Iquique; Oriente, de las que se desconoce su votación ya que fueron acumulados en una sola columna de escrutinios. La acumulación de votación de las 8 provinciales antes especificadas, arroja que son 243 votantes, donde 202 accedieron a la urna virtual. Sin embargo, la planilla Excel oficial muestra que hubo 95 preferencias distribuidas para las/os candidatas/os nacionales sin votos nulos ni en blanco. De esta inconsistencia se deriva que de 808 preferencias potenciales (202 votantes con 4 preferencias cada uno), sólo existe información de 95 preferencias, resultando que falta la información de 713 preferencias en informes del CEN.

Continúa señalando que del análisis realizado, considerando que el Directorio Nacional se compone por las primeras 7 mayorías, con las inconsistencias demostradas, puede cambiar la composición de este directorio, dado que la diferencia entre la 8° mayoría y la 7° son 148 votos; y la diferencia entre la 8° mayoría y la 6° son 172 votos.

La segunda alegación de la reclamante dice relación con la renuncia de la Comisión Electoral Nacional. Señala que el 10 de mayo de 2021, los cinco miembros de la Comisión Electoral Nacional CEN, presentaron carta de renuncia dirigida al Directorio Nacional, denunciando:

a) Desinformación absoluta sobre: i.- Los roles y responsabilidades reales a enfrentar como CEN, ya que no se entregó capacitación alguna, ni a esta comisión ni a las comisiones

provinciales, como lo indica el TDR, pese a que debía asumir la organización de un proceso inédito nacional de votación en línea; ii.- Insuficiente y deficiente suministro de información necesaria para llevar a cabo las tareas de forma eficiente: Padrón, Términos de referencias de contrato, correos electrónicos, formatos de actas, etc.

b) Intervención permanente de dirigentes nacionales en el quehacer de la CEN, a través de insistir en contactos directos, personales (llamadas telefónicas y correos electrónicos) a la presidenta y al secretario de esta comisión.

c) Secretaría Nacional de ANDIME, no hace entrega de información, a través del conducto formal y regular para resolver casos específicos consultados (situaciones de candidatos en el comité de ética, propaganda, patrocinio de candidatos, etc.).

d) Modificaciones a reglamento, sin aviso ni consenso con esta comisión. Como lo es el procedimiento de envío de actas a la Inspección del Trabajo.

e) Traspaso a la CEN de responsabilidades y tareas que corresponden a la Secretaría Nacional de ANDIME, recargándola de funciones, impidiendo avocarse a lo que realmente compete a esta comisión y no dando abasto para responder responsablemente. Como, por ejemplo, inquietudes y dudas de las Comisiones Provinciales Electorales.

f) Falta de transparencia en la entrega de funciones a esta comisión y durante todo el desarrollo del presente proceso electoral. Por ejemplo: no se informó que algunos directorios no tendrían elecciones provinciales, situaciones de conflictos internos en distintas provinciales, etc.

g) Asumir inquietudes, quejas, dudas, molestias y cuestionamientos de socios y socias, incluidas las CEP; sobre el proceso electoral sin tener las herramientas necesarias para argumentar las respuestas correspondientes.

La tercera alegación de la parte reclamante se refiere a la participación, en calidad de candidatos a la elección del Directorio Provincial Nivel Central R.M., de socios sujetos a sanción de suspensión por la Comisión Nacional de Ética de ANDIME. Con fecha 25 y 29 de marzo de 2021, la Comisión Nacional de Ética resolvió acoger la denuncia interpuesta en contra de los dirigentes Claudia Atenas Soza y Luis Miguel Figueroa, dando por acreditados los hechos denunciados, sancionándoles con la suspensión de los derechos de socio, la primera por cinco meses a partir del día 25 de marzo del 2021, fecha en que se le notificó; y el segundo por seis meses a partir del 29 de marzo de 2021, fecha en que se le notificó. La sanción expresó que “los referidos dirigentes se encuentran inhabilitados desde la fecha de su notificación de participar en cualquier acto gremial, incluida su inscripción en procesos electorarios, votaciones u otras actividades de la asociación nacional del gremio.”

Enseguida, en un cuarto lugar, los reclamantes alegan anomalías en el trabajo de la Comisión Electoral Provincial Nivel Central R.M. de ANDIME. Señalan que según se muestra en los correos electrónicos de fecha 11 y 24 de marzo de 2021, se conformó la Comisión Electoral Provincial R.M 'CEP' del año 2021 por Alexis Darío Bauden, Yanko Ivo Tolic Cancino y como Ministro de Fe Santiago Franklin Yáñez Soazo. Agregan que el 9 de abril, se realizó la correspondiente elección por sorteo de las candidaturas inscritas para la Comisión Electoral Provincial R.M. del año 2021, pero en circunstancias que desconocen, y ajena a cualquier normativa interna de la asociación, y pese a la comisión designada, aparece auto asignada como presidenta de la comisión doña Jimena Valderas Chamorro.

En definitiva, solicita se declare la nulidad o rectificación del acto eleccionario reclamado y se pronuncie sobre la validez o legalidad de dicho acto eleccionario, declarar la nulidad de la elección Nacional y Provincial Nivel Central impugnada, ordenando realizar unas nuevas elecciones dentro del plazo que el Tribunal determine; y se tomen todas las medidas que S.S. ordene para asegurar la validez del proceso de elecciones a nivel Nacional y Provincial Nivel Central.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: Estatutos "Asociación de Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, ANDIME". Reglamento de Ética "Asociación de Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, ANDIME". Reglamento de elecciones "Asociación de Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación, ANDIME". Comunicado de llamado a elecciones N° 74 de fecha 15 de marzo de 2021. Listado de votantes elecciones de fecha 28 de abril de 2021. Acta De Apertura, Cierre Y Escrutinio De La Mesa Receptora De Sufragios Nivel Nacional de fecha 28 de abril de 2021. Acta De Apertura, Cierre Y Escrutinio De La Mesa Receptora De Sufragios de fecha 28 de abril de 2021, Provincial, Nivel Central Región Metropolitana. Acta de renovación total de directorio provincial de fecha 29 de abril de 2021. Tabla de votos dirección nacional provincial respecto de las elecciones de fecha 28 de abril de 2021. Resolución de la Comisión Nacional de Ética de ANDIME, respecto de la denuncia efectuada por don Gastón Guzmán Gutiérrez y don Iván Mesina Méndez a los socios doña Claudia Atenas Soza, y don Luis Miguel Figueroa Quintanilla. Correo electrónico de fecha 7 de abril 2021 y 30 de marzo de 2021. Denuncia comisión de ética efectuada por Gastón Guzmán Gutiérrez y don Iván Mesina Méndez. Copia Carta de fecha 16 de abril de 2021 enviado por Gastón Guzmán Gutiérrez y dirigida al presidente de ANDIME, don Egidio Barrera Galdámez. Informe Prelación postulación CEP 2021, de fecha 4 de abril de 2021. Cadena de correos electrónicos de fecha 9, 10 y 24 de marzo del presente año. Análisis de votos Dirección Nacional de

elecciones de fecha 28 de abril de 2021. Carta Renuncia miembros de esta Comisión Electoral Nacional de fecha 10 de mayo de 2021. Antecedentes y términos de referencia para elección de ANDIME periodo 2021-2023. Correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, enviada por mi representada doña Gloria Jara Zubicueta al Sr. presidente del CEN. Cadena de 3 correos electrónicos enviados con fecha 12 y 15 de marzo de 2021.

**Segundo:** Que a fojas 371, comparece Egidio Barrera Galdames, Presidente de la Asociación de Funcionarios Dependientes del Ministerio de Educación, ANDIME, quien contestando la reclamación expresa que inmediatamente después de la Asamblea Nacional Ordinaria de 20 y 21 de enero de 2021, el Directorio Nacional se reunió para realizar los preparativos del acto eleccionario y los Términos de Referencia para contratar la Empresa que llevaría a cabo el proceso y los elaboró en cumplimiento de lo mandato en esa Asamblea Nacional. La Directora Gloria Jara Zubicueta, se ofrece en reunión de Directorio Nacional, a tomar parte de la elaboración de los Términos de Referencia, aduciendo su experiencia y conocimiento de este tipo de elecciones telemáticas.

Indica que desde el momento de terminada la Asamblea Nacional de enero de 2021, el Directorio Nacional, a través de su Secretaria Nacional, dió inicio a la preparación de los antecedentes necesarios para la elección, enviando comunicados y correos solicitando la revisión de padrones, nombramiento de los CEP y Ministros de Fe, de acuerdo con la legalidad vigente. También se envió el Comunicado N°69 a todos los dirigentes en ejercicio, informándoles los acuerdos de la Asamblea Nacional y solicitándoles el envío de los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral Provincial (CEP) y el o los Ministros de Fe, ambos necesarios para llevar a cabo el proceso eleccionario.

Refiere que el martes 23 de febrero de 2021 se realiza una reunión de la empresa Comunicaciones Cloud SPA. con el Directorio de ANDIME (los seis dirigentes nacionales - esto incluye a la reclamante Gloria Jara) para la revisión de los Términos y Referencias del proceso, se acuerda que se deben reunir con el CEN, para preparar el proceso eleccionario, con la que se realizaron varias reuniones. El 26 de febrero de 2021, una vez que la Directora Gloria Jara Zubicueta terminó sus vacaciones, ésta exige al Directorio Nacional reunirse con la CEN, no obstante que aún no se había oficializado la Elección Nacional por el Directorio Nacional y no se habían constituido los socios nominados por la Asamblea Nacional para el CEN. El 15 de marzo de 2021, 45 días antes de las elecciones, se envía a los socios y dirigentes el Comunicado N°74, en que el Directorio Nacional oficializa el llamado a Elecciones Nacionales y Provinciales, en cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, en ese comunicado es nombrado oficialmente el CEN y es dejado desde ese día a cargo de

todo el proceso electoral como está definido en los Estatutos y Reglamento. La Directora Gloria Jara Zubicueta, en reunión de Directorio Nacional toma conocimiento y aporta para la redacción del Comunicado N°74, quien insistió en reunirse con el CEN, el mismo 15 de marzo, lo que no fue aceptado por sus integrantes, por estar en pleno proceso de inicio y toma de conocimiento de los documentos para el proceso electoral. El mismo día 15 de marzo de 2021, la CEN se autoconvoca y eligen las funciones, las que son informadas a la Secretaria Nacional de ANDIME, comunicándose de inmediato a todo el país en comunicado 74. En marzo, la Secretaria Nacional envía Estatutos, Reglamento de Elecciones y Manual al CEN y las CEP, iniciado el proceso electoral.

Agrega la reclamada que el CEN no requería una intervención del Directorio Nacional, excepto si ellos lo solicitaban y no podía dar preferencia de reuniones con el Directorio Nacional, porque los seis dirigentes iban de Candidatos, cuatro al Directorio Nacional y dos por sus respectivas provinciales. Añade que la insistencia de la señora Gloria Jara de intervenir en el proceso de trabajo de la CEN, no era de “los dirigentes gremiales”, ni del Director del Nivel Central Sr. Gastón Guzmán -que no era parte del Directorio Nacional- sino que era un interés particular de la Directora.

Con posterioridad al 15 de marzo de 2021, en reunión del Directorio Nacional, con la presencia de la Directora Gloria Jara Zubicueta, se acuerda solicitar reunión con la CEN, la Empresa y el Directorio Nacional, lo que se realiza. La Empresa se reunió con el Directorio Nacional y posteriormente continúa reuniéndose con el CEN, como los responsables del acto electoral, respondiendo a los Estatutos y Reglamento de Elecciones de ANDIME, en las ocasiones que se señalan.

Respecto de la entrega de resultados la reclamada señala que la CEN, entregó a las 20:00 horas, conforme a su cronograma, los resultados preliminares y generales a la CEN, al Directorio Nacional, a los candidatos al Directorio Nacional, cumpliendo así con lo solicitado en las bases como estaba consignado en los TDR y Contrato; en los que participó la Directora Nacional Gloria Jara Zubicueta. Esta situación fue corroborada por la candidata Gloria Jara Zubicueta, como consta sus correos enviados a los socios y socias, en que solicita se respete la “mayoría”, no estando aún oficializada la Proclamación que sería el 29 de Abril, de acuerdo al Cronograma del CEN.

La CEN entrega la información preliminar, general, en que estaba claramente definida la votación de cada uno de los candidatos nacionales.

La Empresa, entrega los resultados, respondiendo a las dudas presentadas por el Directorio Nacional, en los que participó la Directora Gloria Jara Zubicueta, quien declara

no conocer los resultados el día 28 de abril, pese a que realiza el análisis de éstos y los propaga a todo el país, siendo los mismos antecedentes que expone en esta acusación. La candidata Gloria Jara, al informar anticipadamente su autonombramiento como Presidenta, apoyada por los candidatos electos Pamela Pasache e Iván Mesina, trasgrede el artículo 39 de los Estatutos de ANDIME.

La Empresa estaba en la elaboración del acto final y los resultados de acuerdo con los TDR y el Reglamento de Elecciones de ANDIME.

Señala que el CEN, dio respuesta a las consultas de los socios y socias y de los dirigentes en su momento, situación que está corroborada en el Informe final enviado al Directorio Nacional.

En relación con la supuesta incongruencia de votos, la reclamada expone que en la votación nacional y de acuerdo con la normativa aplicable, cada votante debía realizar cuatro las preferencias y si alguien votaba por uno, dos o tres, los que faltaba para completar los cuatro se declaraban blancos. Lo anterior se cumplió en el informe final que entregó la Empresa, de acuerdo con lo solicitado en los TDR y su Contrato.

El 28 de abril de 2021, del padrón oficial de 2592 socios y socias, votaron el 84% del Padrón.

La reclamada añade que los datos analizados y expuestos por la Directora Nacional Gloria Jara, corresponden a la entrega preliminar de los datos del CEN, enviados por la Directora a todo el país, pasando a llevar al CEN y utilizando de mala manera los resultados preliminares, que lo único que colocaban de manifiesto eran las siete primeras mayorías nacionales: Gloria Jara, Egidio Barrera, Marión Cubillos, Iván Mesina, María Beatriz Fuenzalida y Pamela Pasache. La planilla preliminar, dejaba claramente la prelación de votación de los siete candidatos que quedaban electos para el periodo 2021-2023. La Empresa envía los antecedentes completos en planilla Excel, lo que adjunta, en los que los datos están claramente expresados y se puede realizar un análisis completo de los resultados y del proceso electoral.

El reclamo efectuado por la Directora Gloria Jara Zubicueta lo realiza con datos incompletos, quedando de manifiesto la intención de anular lo obrado en el acto eleccionario en que participó con su voto el 83% de los socios y socias del Padrón Oficial Electoral.

Señala además que la elección Nacional, fue revisada y aceptada por la Dirección del Trabajo con fecha 14 de Junio de 2021.



En cuanto a la votación de las 8 Provinciales la parte reclamada sostiene que no realizaron elecciones internas, pero si votaron para elegir Directorio Nacional, situación cuyos motivos estaban en conocimiento de los seis dirigentes del Directorio Nacional en ejercicio, entre los que está la Directora Gloria Jara Zubicueta, quien tenía claro que la situación, por las innumerables reuniones con las provinciales para resolver sus problemas y los análisis realizados en las reuniones de Directorio Nacional. Enseguida explica que: i.- 5 de las provinciales tenía elección diferida (CPEIP, Talagante, Iquique, Norte, Stgo. Oriente); y ii.- 3, debiendo hacerlas no la realizan, por falta de candidato (Stgo Centro, Stgo Sur, Coyhaique) y que esas 8 provinciales realizarán su elección durante el segundo semestre de 2021.

Agrega que efectivamente, ocho provinciales solo participan de la elección nacional, agrupándose su votación como una sola provincial, pero dejando claramente establecido las preferencias por los candidatos nacionales.

La reclamante Gloria Jara Zubicueta, fue electa para el periodo 2021-2023, como consta en el acta de proclamación oficial entregada por el CEN, y participando en el acto de elección interna de funciones de los siete directores electos y el reclamante Gastón Guzmán fue electo como director de la Provincial Nivel Central para el periodo 2021- 2023, como consta en el acta de proclamación del CEP Nivel Central, además participó en la reunión de los cinco directores electos, en que eligieron las funciones a desarrollar como directorio Provincial Nivel Central de ANDIME.

Respecto de la renuncia de la Comisión Electoral Nacional, el 10 de mayo de 2021, terminado el acto electoral, conforme a los Estatutos y Reglamentos de ANDIME, el CEN envía carta al Directorio Nacional renunciando y comprometiéndose a finalizar su trabajo. Según la carta de renuncia, esta se debió a haber sido sobrepasados en el trabajo que tuvieron que realizar y las constantes llamadas y presiones de los dirigentes en ejercicio, como la Señora Gloria Jara Zubicueta, que quería estar en el proceso desde el inicio, como ella misma lo manifiesta en los correos enviados al CEN, sin que este se constituyera oficialmente. De acuerdo con el informe final de la CEN, declara que el acto electoral fue transparente y válido. Agrega que la Directora Gloria Jara, falta a la verdad al afirmar que el CEN no conocía los TDR, toda vez que participó en la reunión con la Empresa, CEN y Dirigentes, en que se expusieron los términos de relación y responsabilidad de la Empresa, sus requerimientos hacia el CEN y el Directorio Nacional, referidos preferentemente al padrón, con los mails de cada uno de sus socios y socias.



Para mayor abundamiento, la Directora Gloria Jara, Pamela Pasache e Iván Mesina, llaman a los dirigentes del país para realizar una Asamblea Nacional, sin haberse aún constituido como Directorio, obteniendo solo 12 firmas, que no constituían el 25% de los dirigentes, porcentaje necesario para llamar a Asamblea, de acuerdo con los Estatutos de ANDIME.

Señala la reclamada que los planteamientos del CEN, dejan claramente establecida las falencias que hay que mejorar para la próxima elección, si continua siendo virtual y que es importante dejar claramente establecido que el CEN renuncia a continuar los dos años, no a dejar votada la Elección que la termina entregando su informe final. Además, el Ministro de Fe, continuará en sus funciones, siendo la persona cuya investidura otorgada por la Dirección del Trabajo, lo faculta para dar testimonio de acreditar y certificar la legitimidad del acto eleccionario de ANDIME. (f. 407)

Respecto de la suspensión de los candidatos a directores Provinciales, la reclamada señala que de acuerdo al Reglamento de la Comisión de Ética, la Resolución de la investigación contra los acusados Directores Provinciales y Candidatos al Directorio Provincial Nivel Central, Claudia Atenas y Luis Figueroa, no es perentoria ni definitiva, quedando dos instancias: La Apelación al Directorio Nacional y los Tribunales de Justicia, como lo deja claramente Establecido la Ley N°19.296 y los Reglamentos de ANDIME. La Resolución de la acusación aún no está ejecutoriada y en ningún caso tiene validez de cosa juzgada. Ambos Directores presentaron su apelación al Directorio Nacional, en tiempo y forma. Desde marzo se encuentra la apelación en el Directorio Nacional de ANDIME, que por razones de pandemia, de la preparación de las elecciones nacionales, de que cada uno de los integrantes del Directorio Nacional estaba en campaña electoral, se acuerda por unanimidad, posponer la revisión de la acusación y la apelación de los Directores Provinciales dejarla para el Directorio que asumiría en mayo de 2021.

De acuerdo con los Estatutos, la legalidad vigente, ambos Directores, Claudia Atenas y Luis Figueroa, continúan con sus derechos como socios hasta que no se demuestre lo contrario. Ellos ejercieron su derecho a ser candidatos, haber sido elegidos y estar en funciones como Directores y socios y socias de ANDIME, aplicándose el principio de inocencia y su caso no ejecutoriado por las instancias de apelación correspondiente.

Señala también que es importante recalcar que la norma especial (Reglamento de Etica) prevalece por sobre la general (Estatutos) y que en el supuesto que ambos Directores sean sancionados, los Estatutos y la Ley 19.296 permiten su subrogancia por los candidatos

que los suceden en votación, sin necesidad de llamar a elecciones, excepto que la Asamblea de socios y socias del Nivel Central lo exijan de acuerdo a sus facultades.

Respecto de la integración de la Comisión Electoral Provincial, la parte reclamada responde indicando que los nombramientos de los integrantes del CEP, estaban en conocimiento de los cinco integrantes del Directorio del Nivel Central: Sra. Claudia Atenas, Sres. Gastón Guzmán, Iván Mesina, Álvaro Rojas y Luis Figueroa.

**Tercero:** Que a fojas 432 se recibió la causa a prueba y se fijaron los siguientes hechos a probar:

1.- Forma y oportunidad en que se realizó el escrutinio y se entregaron los resultados finales de las elecciones realizadas en ANDIME el día 28 de abril de 2021. Informes en que se contienen y personas que intervinieron.

2.- Forma en que se consignó la votación al Directorio Nacional de las provinciales Iquique, Santiago Norte, Santiago Centro, Santiago Oriente, Santiago Sur, Talagante, Coyhaique y CPEIP. Influencia que pudo tener en los resultados finales.

3.- Motivos y efectos de la renuncia de la Comisión Electoral Nacional de ANDIME.

4.- Efectividad que los candidatos Claudia Atenas Soza y Luis Miguel Figueroa se encontraban a la fecha de la elección con sus derechos de asociados suspendidos por resolución de la Comisión de Ética de la organización. Consecuencias de aquello.

5.- Personas que integraron la Comisión Electoral Provincial Nivel Central con ocasión de las elecciones de 2021. Forma en que fueron elegidas.

**Cuarto:** Que atendido lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 21.226, en esta causa se suspendió el inicio del término probatorio hasta el vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado por Decreto Supremo N° 153 de 25 de junio de 2021.

**Quinto:** Que a fojas 443 rola acta de audiencia de prueba testimonial en que deponen solamente los testigos de la reclamante.

En primer lugar declara el testigo Sergio Quiroga Moreno, Presidente Provincial de ANDIME de la Provincia de Santiago Centro. Respecto del primer punto de prueba señala que la elección fue poco transparente, no estuvieron los resultados en el momento que se pidieron. Tuvimos que enviar a pedir información sobre lo que estaba pasando, por lo que hubo una demora que generó en los miembros del gremio un ánimo de desconfianza porque usualmente, dentro de las etapas en que yo me desenvuelvo, nunca tuvieron el

escrutinio en el momento que se pidieron. Esto me consta porque yo fui candidato y soy actualmente dirigente del gremio y he sido dirigente por más de 2 periodos, entonces los socios me consultaban directamente a mi sobre lo que estaba pasando con el resultado de las votaciones de mi provincial, por lo que escalé esas preguntas al Comité Nacional, el cual no dio respuestas. Señala que la elección fue vía virtual, no estaban los padrones como correspondían y cuando algunas provinciales también lo solicitaron, esa información tampoco se le daba. Agrega, participé como candidato al Directorio Nacional, y una empresa externa para llevar el proceso, pero que debería estar trabajando directamente con el Comité Electoral Nacional (CEN). No tuvimos conocimiento de cuál fue el trato con la empresa, en cuanto a cuánto se le pagó, hasta cuando estuvo vigente, etc. Respecto de si pidió ser parte del proceso de planificación de las elecciones responde: No, porque eso se elige en una Asamblea, se elige el Comité Electoral que lleva el proceso adelante, en el fondo es ese comité el que lleva el proceso adelante y trabaja en conjunto con los Comités Provinciales. Respecto de incongruencia en los resultados señala: si, porque cuando se entregan los resultados, no se entregan los resultados del escrutinio de cada provincial, por lo que en nuestra provincial nunca supimos cuál fue el resultado de nuestra provincia, cuanto sacó cada candidato. Esto generó dudas, comenzamos a preguntar y después entendimos que esa información no existía. Agrega que no tuvo acceso a la apertura de la urna telemática y que solo los notificaron de los resultados, que nunca hubo un resultado claro en nuestra provincial, pero si tengo entendido que hubo inconsistencia en cuanto a los votos nulos.

Al Punto 2 responde: Esas provinciales, entre las que está aquella a la que pertenezco, no obtuvieron resultados, nunca se consignaron esos votos en el primer resultado, esos votos no se consideraron. Esto me consta porque cuando los solicitamos por correo, nos enviaron los resultados generales y no existían esas provinciales, no estaban, estamos hablando de más de 200 votos que no estaban.

Al Punto 3 señala esto fue lo que deja en evidencia todas las irregularidades del proceso porque el Comité Electoral Nacional, que es el organismo que lleva el proceso coordinado con los Comités Provinciales, renunció en pleno, porque las provinciales comenzamos a solicitar datos y ellos se dieron cuenta de que los datos no estaban. Esto me consta porque está la carta de renuncia del CEN, que se la envían a todos los dirigentes. Después, cuando no existía el CEN, el Directorio, la secretaria General anterior, comenzó a dar respuestas, como si fuera el CEN, no debiendo, lo que generó más duda, generó menos

transparencia y agravó más la falta. Luego de la renuncia se hizo una elección para una nueva comisión. Se hizo una Asamblea virtual para elegirla.

Al Punto 4 declara que hubo una resolución del Comité de Ética donde las personas mencionadas no podían ser candidatos, y de igual manera lo fueron, lo que afecta más la credibilidad de este Comité y de este proceso, porque dentro de los Estatutos claramente señala que, si el Comité de Ética resuelve una sanción, no pueden ser candidatos y aún así lo fueron. Esto me consta porque al ser dirigente, yo estoy al tanto de esa información. Agrega que ellos después fueron electos y, es más, una de las personas fue la Presidenta del Comité, teniendo esta resolución de no ser ni siquiera candidato. Me consta que hubo reclamos, porque algunos candidatos y otros dirigentes reclamaron formalmente como corresponde a la Directiva, y no obtuvieron respuesta.

Al Punto 5 responde tengo entendido que fueron elegidas de manera irregular, y eso se puede comprobar en las denuncias que hicieron los dirigentes de la organización. Esto me consta porque tuve acceso a las reclamaciones por el hecho de ser dirigente provincial también.

Enseguida depone Iván Mesina Méndez. Al Punto 1 señala que uno de los puntos de conflicto tiene que ver con la entrega de los resultados, se entregaron 3 resultados en 3 momentos distintos, y cuyo contenido tenía números distintos, entonces no se entregó una claridad de los resultados finales que uno esperaba de una elección transparente. El primer resultado tenía diferencias entre los votos válidamente emitidos y los votantes, otros entre blancos y nulos, y otros sobre la información de ciertas provinciales, que no estaba clara. En un segundo informe, se da cuenta de las Provinciales, se mantenía la estructura general de los datos numéricos de los votos, pero tenía hartas falencias con respecto a los provinciales. Y finalmente, en el tercer informe aparecen datos reordenando los números, para que cuadrara la sumatoria final que se declaró en el primer informe, pero con números totalmente distintos en distintas provinciales, y no sólo en las que tenían conflicto inicialmente, sino que cambiando los votos de otras provinciales. A nivel personal de la conversación que uno tiene con los socios poniendo más en duda los resultados y los números allí expresados, lo que hace dudar de la calidad del proceso electoral respecto de los resultados. Esto me consta porque yo recibía los informes dado que era candidato también en esa elección por lo que me consta porque los revisé. Respecto de quien realizó el informe señala: Tengo entendido que una empresa contratada porque la votación fue en línea, entonces esa empresa entrega la información a la Comisión Electoral Nacional y esta a los distintos candidatos. Agrega que desconoce el contenido de ese contrato. Acerca de

las inconsistencias de la votación declara que no había más votos que el universo posible, cuadraron los votos con el Universo total. Lo que había era una distribución anómala de votos y números de votos faltantes con respecto al Universo total. Esto me constó revisando los datos entregados en cada una de las 3 entregas de resultados diferentes que se hicieron, entonces ahí uno ve los números, saca las cuentas y me constó esta diferencia. Agrega que no tuvo acceso a la apertura de urnas telemática, sólo los informes emanados por la Comisión Electoral, que vienen de la empresa y que uno supone que allí hay un dato cierto. Señala que como dirigente no pudo tomar parte en el proceso de planificación de las elecciones porque no era parte del Directorio Nacional que arma la estructura general y entrega o le debiese haber entregado toda la información a la Comisión Electoral Nacional. Después nos pudimos dar cuenta de que no fue así porque cuando renunció el CEN indicaron que no se les entregó toda la información necesaria.

Al Punto 2 declara: Estos son los datos que presentaban incoherencias al minuto de recibir los informes y lo que uno veía al revisar estos informes es que primero no coincidían la cantidad de socios que votaban con la cantidad de votos que podían emitir, por lo que la posibilidad de poder afectar el proceso electoral dado los números de dichas provinciales, en especial las de la Región Metropolitana, dado los números, podrían cambiar efectivamente los resultados del proceso electoral. Y al entregarse los otros dos informes, que tenían diferencias respecto al primero, claramente ponen en duda el proceso completo, por lo menos desde mi perspectiva.

Al Punto 3 señala que la Comisión Electoral presentó su renuncia, motivada primero en no haber recibido toda la información de parte del Directorio Nacional anterior que pudiese permitirles el desarrollar un trabajo de calidad para llevar adelante el proceso electoral, por ejemplo padrones actualizados y el contrato y características del contrato con la empresa que iba a realizar el proceso electoral, a lo que se suma, en este último punto, el hecho de tampoco recibir una capacitación sobre cuáles iban a ser los trabajos específicos que iba a realizar esta empresa, o sea ahí hay un punto que ellos relatan como tema de conflicto. El segundo punto tenía relación con que la comunicación con quien estaba en el Directorio anterior se hizo por canales no formales, haciendo llamadas directas a la presidente de la Comisión Electoral, claramente así dejando así al resto de los miembros de esa comisión, lo que desde mi perspectiva parece aún más grave, porque quien tenía esa comunicación era una de las personas incumbentes en el proceso electoral porque era candidata, la Secretaria Nacional de ANDIME, María Beatriz Fuenzalida. Agrega que luego de la renuncia no se eligió inmediatamente una nueva Comisión, quienes habíamos

participado en el proceso, que tenía esta anomalía, y pese a no ser electos, solicitamos que en conjunto se convocara a Asamblea Nacional extraordinaria del gremio, que es el órgano más alto en la estructura gremial con el fin de ver los mecanismos para resolver este problema de transparencia y esto fue negado por quien era en ese día el Presidente del Gremio. No recuerdo el tiempo exacto, pero deben haber sido por lo menos unos 3 a 4 meses antes de poder armar una nueva comisión.

Al Punto 4 declara que efectivamente, ambas personas se encontraban sancionadas por la Comisión de ética del gremio y están los documentos emanados de esa Comisión de Ética. Dados los reglamentos de la Asociación, ellos no podrían haber participado del proceso electoral. Ellos fueron candidatos, y fueron electos en el Directorio del nivel central de ANDIME. Esta irregularidad fue presentada por mi dirigente a la Comisión Regional Electoral. Desconozco la respuesta efectiva respecto a este tema. Sé que fue presentada. Pero me imagino que no fue atendida, dado que fueron candidatos.

Al Punto 5 responde que en la Comisión Electoral Provincial nivel central se nombraron 3 personas que fueron informadas a la Comisión Electoral Nacional, pero luego, de forma que desconozco la mecánica, la Secretaria General de ANDIME en ejercicio, mediante correo, indicó que se integraba una persona adicional fuera de todo lo que está establecido en el Reglamento y de las consultas necesarias para poder integrar a más personas. Los nombres no los tengo en el detalle. Lo que pasó fue esto, 3 personas se nombraron por la forma que correspondía según Estatuto, y se añadió una persona adicional por la Secretaria General de ANDIME, fuera de lo que establecen los Estatutos de ANDIME. Esto me consta porque en los correos del epistolario de la Comisión Electoral de todo ANDIME, llegaban a quienes eran candidatos, y como yo era candidato del Nivel Nacional, pasaban también esos correos por mi correo.

**Sexto:** Que la reclamante ratifica dentro del término probatorio la documentación presentada en su reclamación y acompaña la siguiente documental:

1. Estatutos ANDIME.
2. Reglamento de Ética ANDIME.
3. Reglamento de Elecciones ANDIME.
4. Ficha Demostrativa de cambios en resultados elecciones ANDIME.
5. Correo electrónico de 27 de abril de 2021, enviado por CEN 2021, informa cronograma de elecciones. Asunto: Informativo Elecciones ANDIME, [CEN\\_2021@mineduc.cl](mailto:CEN_2021@mineduc.cl).

6. Correo electrónico de 10 de mayo de 2021, enviado por CEN 2021, en que se informa renuncia. Asunto; Adjunta Carta de renuncia, [CEN\\_2021@mineduc.cl](mailto:CEN_2021@mineduc.cl). Además de carta de renuncia contenida en dicho correo.
7. Correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021, enviado por CEN 2021, se informa renuncia. Asunto; Adjunta Carta de renuncia, [CEN\\_2021@mineduc.cl](mailto:CEN_2021@mineduc.cl). Además dos documentos contenidos en dicho correo TABLA Votos dirección nacional por provincial. Copia de Votantes -andime-2021-2023.
8. Correo Electrónico de fecha 28 abril 2021, enviado por CEN 2021, en el cual informa Resultado elecciones Andime 2021-202, [CEN\\_2021@mineduc.cl](mailto:CEN_2021@mineduc.cl). Además dos documentos contenidos en dicho correo: TABLA Votos dirección nacional por provincial.-Copia de Votantes -andime-2021-2023.
9. Correo Electrónico de fecha 25 de mayo de 2021, enviado por CEN 2021. Además 3 documentos contenidos en dicho correo: Resultado elecciones. Carta explicativa de Cloud comunicaciones 25 de mayo. Nuevos datos desglosados por provinciales.
10. Carta renuncia CEN 2021 y correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2021 que la contiene.
11. Informe Ejecutivo Comisión Nacional de Elecciones de 24 de mayo de 2021.
12. Correo Electrónico De Fecha 1 De Abril De 2021 A Cen Nacional.
13. Correo Electrónico CEN 8 De Abril De 2021, [CEN\\_2021@mineduc.cl](mailto:CEN_2021@mineduc.cl).

**Séptimo:** Que a fojas 636 se dictó decreto en relación.

**Octavo:** Que a fojas 843, como medida para mejor resolver, se solicitó antecedentes e información al Ministro de fe de la Comisión Electoral, al Gerente General de Cloud Comunicaciones SPA y al Secretario de la Comisión Nacional de Ética de ANDIME.

**Noveno:** Que a fojas 1115 la causa quedó en acuerdo.

**Décimo:** Que en primer lugar cabe examinar la forma y oportunidad en que se realizó el escrutinio y se entregaron los resultados finales de las elecciones realizadas en ANDIME el día 28 de abril de 2021. Como asimismo la forma en que se consignó la votación al Directorio Nacional de las provinciales Iquique, Santiago Norte, Santiago Centro, Santiago Oriente, Santiago Sur, Talagante, Coyhaique y CPEIP y su influencia que pudo tener en los resultados finales.

**Undécimo:** Que la Asociación de Funcionarios Dependientes del Ministerio de Educación, ANDIME, realizó el 28 de abril de 2021, por primera vez, con motivo de la



Pandemia de Covid 19, un proceso eleccionario telemático para elegir Directorio Nacional y Provincial, regido por la Ley, sus estatutos y el Reglamento de Elecciones, que en lo pertinente, regula detalladamente en sus artículos 26 a 30 la forma de practicar el escrutinio de los votos, regulación que se volcó al capítulo II de los *Términos de Referencia* contratados con la empresa Cloud Comunicaciones SPA, que rolan a fojas 302.

La Asociación debía elegir un Directorio Nacional de siete miembros, teniendo cada elector cuatro votos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23, inciso 2°, de la Ley N°19.296, al cual se remite -a su vez- al artículo 37 del Estatuto de la organización. Por consiguiente, cada votante contó el día de la elección con una *cédula* o *voto* en la cual podía marcar 4 *preferencias*, como se prescribe también del artículo 23 del Reglamento de Elecciones acompañado por la reclamante.

**Duodécimo:** Que tanto de la documentación como de las declaraciones de las partes y de la prueba testimonial, particularmente de la declaración del testigo Iván Mesina, puede apreciarse que la empresa Cloud entregó 3 informes de resultados, como se detalla a continuación.

El primer resultado fue entregado el día 28 de abril de 2021 y se consigna en el acta de apertura de urna, acompañada por la reclamante a fojas 225. En relación con el escrutinio consignado en él, debe distinguirse entre los *votos* o *cédulas* y las *preferencias*:

En cuanto a los *votos* o *cédulas*, se señalan el total de votos emitidos (erróneamente denominados en el acta “Votos válidamente emitidos”) que alcanzan los 2.176; los votos en blanco, que alcanzan 94; los votos nulos, que alcanzan 85 y el total de votos válidos (consignados como “total de cédulas escrutadas”) que alcanzan a 1997. En cuanto a las *preferencias*, en él únicamente se señalan las obtenidas por cada candidato, que suman 6.782 y *no están desglosadas por provincial*. Sin embargo, es perfectamente posible obtener, a partir de estos datos el total de preferencias nulas y en blanco.

El segundo resultado es el comunicado, el 7 de mayo de 2021, por la Comisión Electoral Nacional, respondiendo a una solicitud de Gloria Jara a través del correo acompañado por la reclamante, que rola a fojas 500, enviando el padrón y el resultado del Directorio Nacional desglosado por provincial en formato Excel, señalando que no tenían la información de las provinciales sin elección de directorio local. Este Excel contiene el *segundo resultado entregado por la empresa*, cuyos resultados totales son iguales al primer resultado entregado, pero incluye esta vez un desglose de la elección de Directorio Nacional por provincial.

El tercer resultado entregado es aquel enviado el 18 de mayo de 2021, por Juan Pablo Salgado Anoni, Gerente de la empresa Cloud SPA, a la Comisión Nacional Electoral, acompañados por la reclamante a fojas 553 y 612, remitiendo la revisión final de los resultados de las elecciones, desglosado por provincial, indicando que *“se corrigieron algunos cálculos presentados en una primera versión los cuales sin embargo, sostiene, no afectan en ninguna manera los resultados finales ni las preferencias totales obtenidas por los candidatos”*. Este informe fue reenviado por la Comisión Electoral Nacional, renunciada el día 25 de mayo de 2021, a los dirigentes, como consta a fojas 553 y contiene resultados totales iguales a los dos anteriores.

De este modo, el escrutinio puede ser expresado en la siguiente Tabla:

Cada voto es una cédula, es decir, un elector	La preferencia es el número de votos x 4	Desgloses					
<b>Votos válidos</b> (con al menos 1 preferencia a 1 candidato)	1.997	<b>Preferencias por votos válidos</b>	7.988	<b>Preferencias para candidatos</b>	6.782	<b>Total de preferencias en blanco</b>	1.582
				<b>Preferencias dejadas en blanco</b>	1.206		
<b>Votos Blancos</b>	94	<b>Preferencias por votos blancos</b>			376		
<b>Votos Nulos</b>	85	<b>Preferencias por votos nulos</b>			340		
<b>Total de votos emitidos</b>	2.176	<b>Preferencias por total de votos emitidos</b>			8.704		
<b>No votaron</b>	416	<b>No emitieron Preferencias</b>			1.664		
<b>Universo</b>	2.592	<b>Total Preferencias posibles</b>			10.368		

**Décimo Tercero:** Que la reclamada alega que los resultados entregados el día 28 de abril, tuvieron el carácter de preliminares y que no obstante ello, inmediatamente después de enviar estos resultados, la Sra. Jara Zubicueta envió un correo pidiendo que se respetara la mayoría, lo que califica como campaña para obtener la presidencia y luego de esto solicitó el padrón, el desglose de la votación recibida por los candidatos al Directorio Nacional en cada provincial y el listado de las provinciales que no votaron por directorios locales.

Sobre este asunto, rola a fojas 551 documento acompañado por la reclamante en que consta que el mismo día 28 de abril, a las 23:53, la Comisión Electoral Nacional envió un correo electrónico a los candidatos, en que explica que a las 17:15 se reunieron esa

Comisión, el Ministro de Fe y la empresa, a las 18:38 la Comisión abrió la urna y a las 18:55 terminaron de revisar los resultados. Envía un archivo 'pdf' y señala que los votos nulos y en blanco se entregarán al día siguiente, 29 de abril, aunque no inciden en el resultado.

**Décimo cuarto:** Que para aclarar las diferencia entre los resultados entregados es importante señalar que en carta acompañada por la reclamante a fojas 612, Juan Pablo Salgado Anoni, Gerente de la empresa Cloud SPA, sostiene que la votación para Directorio Nacional desglosada por provincial se solicitó con posterioridad a la votación, de lo que es posible colegir que el primer resultado entregado, consignado en un archivo 'pdf' no se mostraba el desglose de los resultados por provincial. Continúa explicando el Sr. Salgado, que, en las provinciales en las que había votación local, la papeleta ofrecida al elector permitía votar tanto para el Directorio Nacional como para un Directorio Local, por lo que en ellas era posible hacer el desglose, mientras que en aquellas provinciales en que no se había realizado voto local era imposible hacerlo, pues en estos casos el Sistema no preguntaba al elector desde que provincial votaba, porque no se pensó hacer esa segregación antes de la elección.

Entonces, el segundo informe de resultados que es aquel de 7 de mayo de 2021, en que la Comisión Electoral Nacional respondió la solicitud de Gloria Jara, contiene el resultado de la elección del Directorio Nacional desglosado por provincial en formato Excel, señalando que no tenían la información de las provinciales sin elección de directorio local.

**Décimo quinto:** Que respecto de estos resultados desglosados por provinciales, que el reclamante denomina "Primer Cómputo" plantea que se habrían producido "incongruencias".

La primera incongruencia argüida por la reclamante sostiene que faltan 1500 preferencias no contabilizadas, mientras que la segunda incongruencia consistiría en que las 1582 preferencias en blanco consignadas en el acta del primer resultado no se condicen con las 94 consignadas en la planilla Excel del segundo.

Estas supuestas incongruencias obedecen a un error conceptual de la reclamante, que pretende comparar *votos o cédulas* con *preferencias*; es decir, el reclamante debió haber multiplicado por 4 los 94 votos blancos y sumarlos con las preferencias dejadas en blanco en los votos válidos, que habría podido obtener multiplicando los 1.997 votos válidos por 4 y restándoles las 6.782 preferencias emitidas a favor de algún candidato, lo que le habría arrojado las 1.582 preferencias en blanco y le habría permitido identificar las 1500 preferencias que da por perdidas.

Refuerza lo que se viene diciendo el informe al Gerente de Cloud Comunicaciones, que rola a fojas 1095, solicitado como medida para mejor resolver, en que explica los conceptos de voto en blanco y de preferencias en blanco, concluyendo que el total de preferencias en blanco se obtiene de multiplicar los votos en blanco por 4 y sumar las preferencias emitidas en blanco ((votos en blanco x 4) + preferencias en blanco).

Sostiene asimismo que hay 8 preferencias sobrantes, lo que no se detalla ni desarrolla su explicación, por lo que la alegación carece de precisión.

**Décimo sexto:** La tercera inconsistencia, se refiere a las 8 provinciales agrupadas y que figuran en el 1° cómputo con sólo 95 preferencias, lo que no se condice con los 202 votantes que tenían esas provinciales.

Al respecto, a fojas 491, el reclamante realiza un análisis de esta información y sostiene que la votación de las 8 provinciales sin directorio local *pasó de 95 a 732*, y que *las 637 preferencias de diferencia fueron descontadas de 46 de las 54 provinciales* en un ejercicio de “encuadre”, demostrando una intervención que califica de mal intencionada.

En concordancia con lo descrito, el testigo Iván Mesina Méndez sostiene que se entregaron tres resultados en tres momentos distintos, cuyo contenido tenía números distintos, y agrega que en el último informe de resultados entregado aparecen reordenados los números para que cuadrara la sumatoria final que se declaró en el primer informe, pero con números totalmente distintos en las distintas provinciales, añadiendo que se cuadraron los votos con el universo total por lo que había una distribución anómala de los votos y número de votos faltantes con respecto al universo total y que no coincidían la cantidad de socios que votaban con la cantidad de votos que podían emitir.

Esto último, se entiende que se produce debido a que, como señala el Sr. Salgado Anoni, la Comisión Electoral Nacional de la organización no pidió oportunamente que esa información viniera desglosada (a pesar de que podía pedirlo, como se desprende de los términos de referencia), lo que forzó a la empresa a tener que calcular *ex post*, como se había distribuido la votación del Directorio Nacional entre las provinciales. Además, como ya se dijo anteriormente, el día el 18 de mayo de 2021, Juan Pablo Salgado Anoni, Gerente de la empresa Cloud, remitió un correo electrónico y una carta, que rolan a fojas 553 y 612, mediante los cuales aquel respondió a una consulta de la presidente de la Comisión Electoral Nacional, remitiendo el resultado nacional ANDIME desglosado por provincial, indicando que *“se corrigieron algunos cálculos presentados en una primera versión los cuales sin embargo, sostiene, no afectan en ninguna manera los resultados finales ni las preferencias totales obtenidas por los candidatos”*, sin detallar de qué se tratarían dichas

correcciones y especificando que *“se envía la revisión final de los resultados de las elecciones”*.

Dicho proceso de corrección deriva precisamente de que con posterioridad al 28 de abril se hicieron las desagregaciones de la votación por provincial de todas las provincias que participaron en la elección, con la salvedad de aquellas 8 provincias en que no se realizaron elecciones locales y que no se pudieron desagregar, circunstancia que generó los dos recuadros que la reclamante llama *“cómputos”*, sin embargo, el resultado final y definitivo no resultó alterado, de lo que no cabe sino deducir que la votación emitida por dichas provinciales se incluyó en el escrutinio final de la elección.

Para mayor claridad se debe señalar que las 8 provinciales cuya votación aparece agrupada, reunían un total de 204 votos, esto es, un total de 816 preferencias, de las cuales 732 son atribuidas a algún candidato, 8 fueron nulas, 64 votos en blanco y 12 preferencias en blanco, como consta en el resultado que contiene el acta de 28 de abril de 2021 que rola a fojas 864.

**Décimo séptimo:** Que en cuanto a los resultados obtenidos por los candidatos, que en definitiva determina a los dirigentes electos, es necesario dejar establecido lo que se viene diciendo, esto es, que en todos los cómputos analizados los resultados por candidato son idénticos y se reflejan en la siguiente Tabla:

CANDIDATO/A	VOTACIÓN
GLORIA JARA ZUBICUETA	1032
EGIDIO BARRERA GALDAMES	1000
IVÁN MESINA MENDEZ	782
MARION CUBILLOS MESA	782
MARIA FUENZALIDA COFRE	753
MARIO ULLOA MARTINEZ	742
PAMELA PASACHE PASACHE	718
SERGIO QUIROGA MORENO	570
CARLOS DÍAZ GARCÍA	302
NOLBERTO FLORES MUÑOZ	101

**Décimo Octavo:** Que, de lo que se viene desarrollando aparece claramente que la Comisión Electoral Nacional no advirtió que había 8 provinciales que sólo emitirían votación para la elección de dirigentes nacionales, por las razones que se señalan en su carta de renuncia, lo que se tradujo en que el programa computacional proporcionado por la empresa Cloud SPA., no contemplara la posibilidad de desagregar la votación de dichas provinciales, lo que le fue solicitado con posterioridad a la votación, situación que obligó a considerarlas como una sola unidad provincial. Sin embargo, del análisis de los resultados es posible establecer que la votación de ellas fue incorporada al escrutinio y que el resultado

final de la votación para el Directorio Nacional quedó fijado el mismo día 28 de abril de 2021, pues con esa fecha se dieron las preferencias totales recibidas por cada candidato, las cuales no se modificaron en lo sucesivo, por lo que no se advierte que tal circunstancia haya alterado el resultado final de los comicios realizados en ANDIME, requisito indispensable para restarle efectos y decretar la nulidad del acto eleccionario.

**Décimo noveno:** Que en relación con el órgano encargado de las elecciones, los estatutos de ANDIME disponen en su artículo 34 “Con el fin de coordinar el proceso eleccionario de los directorios nacional, regional o provincial se constituirá una comisión electoral en el nivel respectivo...”. Agrega el artículo 40 que la “La Comisión Coordinadora de Elecciones Regional y/o Provincial estarán constituidas por tres miembros, socios de ANDIME, excepto la Comisión Nacional que se conformará por siete miembros, elegidos en sus respectivas Asambleas, quienes determinarán de entre ellos al Presidente, Secretario y Director, y no podrán postularse como candidatos en dicho período y tendrán una vigencia igual a la del directorio.”.

Por su parte, en el Reglamento de Elecciones, que rola a fojas 45, se establece, en su artículo 6°, que la Comisión Electoral Nacional deberá ser elegida en asamblea nacional de dirigentes y estará compuesta por 5 miembros titulares que durarán 2 años en sus cargos. Agrega el inciso final que “Será un organismo autónomo en el ejercicio de su labor, debiendo ser designado 45 días previos a la fecha de la elección y deberá contar con el apoyo de la organización gremial para que pueda cumplir su función.”.

**Vigésimo:** Que a fojas 218 rola carta suscrita por los 5 integrantes de la Comisión Electoral Nacional en que presentan su renuncia con fecha 10 de mayo de 2021, exponiendo las razones la motivaron, entre ellas desinformación acerca de las responsabilidades de la Comisión Electoral Nacional para asumir la organización de un proceso inédito como la votación on line, intervención permanente de los dirigentes nacionales, deficiente entrega de información por parte de la secretaria nacional de ANDIME.

A fojas 620 se agregó “Informe Ejecutivo Comisión Nacional de Elecciones. Período 2021- 2023.”, en que se describe las labores realizadas por la Comisión Electoral Nacional, da cuenta de los acontecimientos ocurridos durante las elecciones y recomienda acciones a considerar para futuros procesos electorales.

A fojas 443, en la audiencia de prueba, el testigo de la reclamante Sergio Quiroga Moreno declara que la comisión electoral renunció en pleno porque las provinciales comenzaron a solicitar datos y ellos se dieron cuenta que los datos no estaban. Enseguida el testigo de la reclamante Iván Mesina señala como motivos de la renuncia de la Comisión

Electoral el hecho de no haber recibido toda la información por parte del Directorio Nacional, como por ejemplo los padrones actualizados y el contrato con la empresa que iba a realizar el proceso; la falta de capacitación sobre los trabajos específicos que realizaría la empresa contratada; y la comunicación con el directorio anterior que se hizo por canales no formales.

**Vigésimo primero:** Que la renuncia de la Comisión Electoral, que tuvo lugar el 10 de mayo de 2021, una vez terminado el proceso eleccionario, entregados los resultados y la nómina de las personas que resultaron electas, aparece fundada en una serie de inconvenientes que debió enfrentar para sacar adelante el proceso eleccionario, en el contexto de las restricciones de movilidad de la población derivadas de la Pandemia de Covid 19, que determinó que esta elección impugnada fuera la primera que se realizara en ANDIME de manera virtual, para lo que debió contratarse una empresa dedicada a prestar el servicio, en este caso, Cloud Comunicaciones SPA.

Sin embargo, en cuanto a los efectos o consecuencias que habría acarreado la renuncia de la Comisión Electoral estas deben ser examinadas desde el punto de vista de su afectación al proceso eleccionario que se revisa. En este sentido, cabe analizar la imputación que se le hace a la Comisión Electoral en lo que respecta a la forma en que fue computada la votación de 8 provinciales que por distintos motivos sólo emitieron votación para la elección de la Directiva Nacional, lo que deja entrever falta de experiencia en procesos eleccionarios virtuales, la que se vio reflejada en falencias en la dirección y coordinación con la empresa encargada del proceso, que se desprende claramente del texto de la renuncia y del informe ejecutivo ya mencionados. No obstante, como se dijo anteriormente, la votación de las provinciales fue incluida en el escrutinio, y su errónea forma de computarse no impactó el resultado final de la elección, de manera que es posible concluir que la renuncia de la comisión electoral no tuvo ninguna influencia en el resultado de la elección, elemento esencial para determinar su nulidad.

**Vigésimo segundo:** Que en relación con la participación de Claudia Atenas Soza y Luis Miguel Figueroa, en calidad de candidatos a la elección del Directorio Provincial Nivel Central Región Metropolitana, no obstante encontrarse sujetos a sanción de suspensión por la Comisión Nacional de Ética de ANDIME, es preciso señalar que el artículo 14 del Reglamento de Elecciones dispone que los candidatos deberán ser socios de Andime y cumplir con los siguientes requisitos mínimos: *“No haber sido suspendido por parte de la Asociación.”*. A su vez, se encuentra agregado en autos el Reglamento de Ética de ANDIME que establece la competencia de la Comisión de Ética y el procedimiento que debe seguirse,



estableciendo en su artículo 14 parte final que *“Todo fallo que emita la Comisión de Ética podrá ser apelado, mediante documento escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles.”*. A su vez, el artículo 23 dispone *“El afectado (a) por un fallo último y definitivo de la Comisión de Ética, tiene derecho a recurrir al pronunciamiento del Directorio Nacional, conforme lo establece la letra k) del ARTÍCULO 20 del Estatuto de la Asociación.”*

**Vigésimo tercero:** Que en cuanto a la prueba aportada rola a fojas 242 consistente en sentencia emitida por la Comisión de Ética, de 25 de marzo de 2021, que suspende por 5 meses, los derechos de socia a la dirigente Presidenta de Andime Nivel Central, señora Claudia Atenas Soza, y a fojas 253, sentencia de 29 de marzo de 2021, que suspende, por 6 meses, los derechos de socio al dirigente Tesorero de Andime Central, señor Luis Miguel Figueroa Quintanilla. A fojas 262 rola correo electrónico de 7 de abril de 2021 del dirigente Gastón Guzmán a la Comisión Electoral Nacional, por el que remite resoluciones de la Comisión de Ética y se señala que esto implica que se encuentran inhabilitados para participar en cualquier acto gremial incluida su inscripción en procesos electorarios.

Por su parte, de la prueba de testigos rendida por la reclamante consta la declaración de Sergio Quiroga quien expresa que hubo una resolución del Comité de Ética en que las personas mencionadas no podían ser candidatos e igualmente lo fueron; y el testigo Iván Mesina menciona que ambas personas se encontraban sancionadas por la comisión de ética por lo que no podrían haber participado en el proceso electoral.

Además, en cumplimiento de la medida para mejor resolver decretada en autos, a fojas 1100 y 1103, rolan informes emitidos por la Secretaria de la Comisión Nacional de Ética de ANDIME, que señalan que Claudia Atenas Soza y Luis Miguel Figueroa Quintanilla interpusieron recurso de apelación ante el Directorio Nacional de ANDIME, de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Código de Ética de ANDIME y que en acta de reunión extraordinaria de Directorio Nacional de ANDIME, caso ética nivel central, de fecha 30 de Julio 2021, se decidió *“No acoger la propuesta de sanción de la comisión de ética nacional y por los argumentos y hechos, sobreseer definitivamente a ambos socios y dirigentes: Sra. Claudia Atenas y Sr. Luis Figueroa.”*. Agrega el informe que las investigaciones seguidas en contra dichos dirigentes se encuentran totalmente ejecutoriadas al 30 de junio de 2021.

**Vigésimo cuarto:** Que como se viene analizando, dentro de la orgánica de ANDIME se contempla un procedimiento de doble instancia para sancionar las faltas a la ética de sus integrantes, a cargo de la Comisión de Ética, en primera instancia, y el Directorio Nacional, en segunda, lo que significa, conforme a las normas generales de procedimiento, que una vez impugnado el fallo de primera instancia mediante la interposición de un recurso de

apelación -dentro de plazo y con las formalidades a que hubiere lugar- se suspenden sus efectos hasta que el órgano revisor resuelva sobre el particular. El referido mecanismo de impugnación fue activado por los socios y dirigentes Claudia Atenas y Luis Figueroa, quienes fueron sancionados con la suspensión de sus derechos de socio por sentencia de la Comisión Nacional de Ética de 25 y 29 de marzo de 2021, respectivamente, rechazándose por el Directorio Nacional las decisiones de la Comisión de Ética Nacional y sobreseyendo definitivamente a ambos socios y dirigentes. Dicho acuerdo del Directorio Nacional se adoptó el 30 de junio de 2021, fecha desde la que quedó ejecutoriado, conforme lo informado por la Secretaria de la Comisión Nacional de Ética, de manera que debe concluirse que, a la fecha de la elección, esto es, al 28 de abril de 2021, los candidatos Claudia Atenas y Luis Figueroa, se encontraban habilitados para participar como candidatos en la elección que se impugna.

**Vigésimo quinto:** Que en lo pertinente a las personas que integraron la Comisión Electoral Provincial Nivel Central con ocasión de las elecciones de 2021, rola a fojas 228 Acta de apertura, cierre y escrutinio de la mesa receptora de sufragios. ANDIME nivel central Región Metropolitana de 28 de abril de 2021, suscrita por Jimena Balderas, Alexis Bauden y Santiago Yáñez y a fojas 230 Acta de renovación total de directorio provincial, de 29 de abril de 2021, suscrita por Comisión Electoral Provincial integrada por Jimena Balderas, Alexis Bauden y Santiago Yáñez.

Por su parte, a fojas 287 rola correo electrónico de Alvaro Rojas dirigido a dirigentes de ANDIME en que la Comisión Electoral Provincial CEP, quedó compuesta por Alexis Bauden, Yanko Tolic y Santiago Yáñez como Ministro de Fe; y a fojas 628 se agregó correo electrónico de 01 de abril de 2021 de Yanko Tolic a Comisión Electoral Nacional, por medio de la que solicita colaboración para constituirse a la brevedad como CEP.

Los testigos de la reclamante declaran, Sergio Quiroga que tienen entendido que fueron elegidas de manera irregular; e Iván Mesina que fueron nombrados 3 personas conforme a los Estatutos y se añadió una persona adicional por la secretaría general de ANDIME.

Como medida para mejor resolver se solicitó acta de designación de la Comisión Electoral provincial Nivel Central o nombramientos posteriores, de la que se dio respuesta a fojas 850 por Felipe Crisosto Villagrán, Ministro de fe de Andime, que remita certificado y señala que no hubo designaciones posteriores. El Certificado de Constitución y Conformación de Comisión Electoral Provincial Nivel Central 2021, señala que el 6 de abril de 2021 se constituyó la Comisión y quedó conformada por Jimena Balderas, como

presidenta, Alexis Bauden como secretario, Yanko Tolic como Delegado y Santiago Yáñez como Director o Comisario.

**Vigésimo sexto:** Que en las Actas de escrutinio y de renovación de directorio a que se hizo referencia figuran actuando como Comisión Electoral Provincial Jimena Balderas, Alexis Bauden y Santiago Yáñez, integración que coincide con aquella de la que da cuenta el Certificado de Constitución y Conformación, por lo que esta alegación será desestimada, pues el proceso electoral fue llevado por la Comisión Electoral Provincial debidamente integrada.

Con lo relacionado, normas legales, estatutarias y reglamentarias citadas y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N°18.593, **SE RESUELVE** que **se rechaza** la reclamación deducida por Gloria del Carmen Jara Zubicueta y Gastón Francisco Guzmán Gutiérrez, en contra de la elección realizada el 28 de abril de 2021 en la Asociación de Funcionarios Dependientes del Ministerio de Educación”, ANDIME.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Miembro Titular Cristián Peña y Lillo Delaunoy.

Rol 23-2021.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Acuerdo adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Código Orgánico de Tribunales, ante la cesación en el cargo de doña María Soledad Melo Labra. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 23-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy.  
Santiago, 25 de mayo de 2023.



\*FEDFA75A-B80F-445F-A96E-BF512E3933F6\*

La validez de este documento puede ser consultada en  
[www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación  
indicado bajo el código de barras.